RESOLUCIÓN No. 2830 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL EJECUTOR DE UN PROYECTO PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS, FINANCIADO CON RECURSOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Marco normativo general.

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que es función del alcalde dirigir la acción administrativa de su respectivo territorio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

2. Que el artículo 360 de la Constitución Política —modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011—, señala que: (i) la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación; y (ii) una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, lo que se constituirá como el Sistema General de Regalías.

3. Que el artículo 361 de la Constitución Política, —modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019—, establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

4. Que el referido artículo 361 determina que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías serán distribuidos de la siguiente manera tratándose de Asignaciones Directas: (i) 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos; y (ii) 5% de participación adicional que podrán ser anticipados para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.

5. Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y que tiene como objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

6. Que el artículo 2° *ibidem* establece como un objetivo y fin del Sistema General de Regalías el implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.

7. Que el artículo 28 *ibidem* preceptúa que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán: (i) proyectos de inversión en sus diferentes etapas; (ii) estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes; (iii) las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión; y (iv) partes del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

8. Que el artículo 30 *ibidem* establece que para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones. Además, en su parágrafo transitorio establece que los alcaldes, dentro de los primeros seis (6) meses del año 2021, deberán adoptar mediante decreto las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

9. Que el artículo 31 *ibidem* establece que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas, las cuales serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, y se encuentran definidas así: la primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

10. Que el artículo 36 *ibidem* define que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

11. Que el artículo 37 *ibidem* dispone que: (i) los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la entidad territorial receptora de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local; (ii) la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; y (iii) las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o a través de la entidad ejecutora que designe.

12. Que el referido artículo 37 *ibidem* en su parágrafo 3º dispone que la entidad designada ejecutora por las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

13. Que el artículo 27 *ibidem* establece que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías: (i) deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del

Sede Principal
Cra. 5 # 50 43,
Barrancabermeja Santander
www.barrancabermeja.gov.co

Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; y (ii) al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.

14. Que el artículo 41 *ibidem* determina que los recursos de las Asignaciones Directas se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

15. Que el artículo 71 *ibidem* señala que los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En todo caso, esta disposición señala que los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

16. Que el artículo 94 *ibidem* determina que para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. En añadidura, el artículo establece que los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía. En igual sentido, dispone que el acta en la que conste la decisión deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

17. Que el parágrafo del artículo 94 dispone que las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en tal artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, serán radicados por las autoridades correspondientes —consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades— en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la norma, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado "*Inversiones con cargo al SGR*", con cargo a este porcentaje.

18. Que el artículo 95 *ibidem* establece que para la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las autoridades, los representantes, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

19. Que el artículo 96 *ibidem* señala que la viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata el Capítulo III[1] se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación.

20. Que el artículo 98 *ibidem* determina que la designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

21. Que el parágrafo 1° del artículo 98 *ibidem* dispone que podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, señala que estas deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

22. Que, en añadidura, el parágrafo 1° del artículo 98 *ibidem* señala que corresponde a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. En igual sentido, determina que la entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

23. Que en el marco del artículo 98 *ibidem* se dispone, igualmente: (i) que la ejecución de estos proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación pública o a las normas legales vigentes; (ii) que el ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; y (iii) que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

24. Que el artículo 100 *ibidem* determina que en el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.

25. Que el artículo 101 *ibidem* establece que para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

---

[1] Capítulo III: Inversión de los recursos del Sistema General de Regalías para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

Sede Principal
Cra. 5 # 50 43,
Barrancabermeja Santander
www.barrancabermeja.gov.co

26. Que el artículo 101 *ibidem* señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. Igualmente, determina que mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique.

27. Que el artículo 169 *ibidem* señala que las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión, deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación.

28. Que mediante la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, dentro del cual el Distrito de Barrancabermeja cuenta con Asignaciones Directas y Anticipadas con destinación a proyectos de inversión, de acuerdo con los criterios definidos en la norma que regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en especial el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.

29. Que el Anexo Nro. 1 de la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024, denominado "ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)", señala en la Sección 68081 que se asignó a Barrancabermeja la suma de $ 35.969.862.707 por Asignaciones Directas. Por otra parte, en el Anexo Nro. 2 de la misma norma, denominado "ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)", Sección 68081, se indica que se asignó a Barrancabermeja la suma de $ 41.628.196.325 por Asignaciones Directas Anticipadas.

30. Que el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, define la priorización como la decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados; y la aprobación como la decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación del proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

31. Que el artículo 1.2.1.2.11. *ibidem* determina que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

32. Que el artículo 5.3.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías determina que la fórmula de destinación adoptada en su capítulo será aplicada a los recursos de las Asignaciones Directas del SGR destinados a los Pueblos y Comunidades Indígenas y a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de conformidad con los porcentajes señalados en el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, en los municipios y departamentos que presenten las siguientes condiciones: (i) tengan apropiación presupuestal de ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas en el respectivo bienio; y (ii) que exista registro en el Ministerio del Interior de la presencia de Pueblos y Comunidades Indígenas, y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentadas en el territorio.

Sede Principal
Cra. 5 # 50 43,
Barrancabermeja Santander
www.barrancabermeja.gov.co

33. Que el artículo 5.3.2. *ibidem* dispone que corresponderá a los municipios y departamentos, conforme lo señalado en el artículo 5.3.4. del Acuerdo, aplicar la siguiente fórmula para la destinación de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, para la financiación de proyectos de inversión para los Pueblos y Comunidades Indígenas, y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asentadas en sus territorios:

$$\text{Participación grupo étnico} = \left(\frac{\text{Población urbano grupo étnico } (Afrok\ o\ Indígena)}{\text{Población urbana Indig.} + \text{Población urbana Afro k}}\right) * 0{,}4 + \left(\frac{\text{Población rural } (Afrok\ o\ Indígena)}{\text{Población rural Indig.} + \text{Población rural Afro k}}\right) * 0{,}6$$

34. Que el artículo 5.3.4. *ibidem* señala que el Departamento Nacional de Planeación consolidará y publicará en su página web la información para la aplicación de la fórmula, así como el resultado indicativo de la misma, detallada por municipio y departamento.

35. Que dando cumplimiento a los artículos 5.3.4. y 5.3.5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación (https://www.sgr.gov.co/Inversi%C3%B3n/Enfoquediferencialetnico.aspx) puso a disposición de las entidades territoriales la siguiente información para la aplicación de la Fórmula referida:

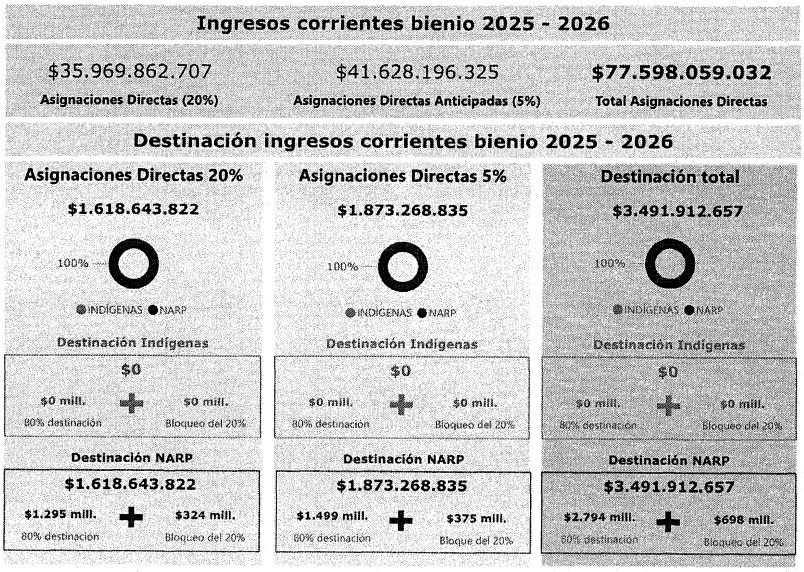

Nota: Información consolidada por el DNP con base en lo reportado por el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, aplicable al Distrito de Barrancabermeja.

36. Que el parágrafo 4° del artículo 5.3.4. *ibidem* enfatiza en que los municipios y departamentos deberán garantizar la destinación de los recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

37. Que el artículo 4.4.2. *ibidem* establece que las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo: (i) fecha

de expedición; (ii) nombre y código BPIN del Proyecto de Inversión; (iii) valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia; (iv) entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique; y (v) sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

38. Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Distrito de Barrancabermeja realizó ejercicios de participación y planeación con el fin de incorporar iniciativas o proyectos de inversión y así crear el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado al Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027 —adoptado por el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, modificado a su vez por los Acuerdos Nro. 004 y 014 de 2025—.

2. Caso en concreto: proyecto de inversión de "AFROPESAGROS".

39. Que mediante Acta de Reunión Nro. 001 del 15 de junio de 2025, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la **Asociación Afrodescendiente Pescadores y Agricultores de Santander – AFROPESAGROS**, con el fin de aprobar la autorización al representante legal de **AFROPESAGROS**, para suscribir los siguientes convenios con la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja: (i) "Instalación de Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica para la Comunidad Étnica, Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP en la zona rural de Barrancabermeja", identificado con código BPIN 2025N007290001, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($3.430.349.610,57), y (ii) "Fortalecimiento del tejido social y mejoramiento de las condiciones de vida a través del establecimiento de 100 hectáreas de un sistema agroforestal de cacao campesino para 40 familias de la comunidad étnica Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP de Barrancabermeja", identificado con el código BPIN 2025N007290002, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($2.886.751.339,56).

40. Que mediante Acta de Reunión Nro. 002 del 20 de junio de 2025, se estipuló: (i) la priorización y aprobación del proyecto denominado "Instalación de Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica para la Comunidad Étnica, Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP en la zona rural de Barrancabermeja"; identificado con código BPIN 2025N007290001 y (ii) la autorización para que el señor **HUGO FONNEGRA CABRERA,** representante legal, gestione los recursos y suscriba los actos necesarios para la ejecución del proyecto.

41. Que atendiendo a la Certificación Número OBRPUN7612024 del 01 de noviembre de 2024, firmada por la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS**, ubicada en el Corregimiento El Centro Ecopetrol – Vereda Cuatro Bocas, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 349 del 22 de noviembre de 2021, figurando como Representante Legal el señor **HUGO FONNEGRA CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.245.

42. Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS** efectuó el registro y la viabilidad del proyecto de inversión denominado "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD

ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N007290001.

43. Que el proyecto de inversión busca brindar una solución sostenible, mediante un sistema de energía fotovoltaica, para el suministro de energía eléctrica a 70 viviendas de la comunidad étnica NARP, ubicadas en las veredas Cano Ñeque, Ciénaga del Opón, La Lejia, Cuatro Bocas, Tabi, considerando el siguiente problema relacionado en la estructuración del proyecto:

> "(...) Estas viviendas, pertenecientes a comunidades NARP en zonas rurales de Barrancabermeja, no cuentan con acceso efectivo al servicio de energía y requieren soluciones energéticas aisladas que garanticen su derecho a este servicio básico. La falta de energía confiable obliga a las familias a depender de fuentes tradicionales y contaminantes como leña, baterías, gasolina y velas, lo que deteriora el medio ambiente, limita sus actividades productivas y educativas, y genera impactos negativos en su calidad de vida, su economía y su seguridad alimentaria (...)".

44. Que la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS**, mediante su representante legal, efectuó el 20 de junio de 2025 la priorización y aprobación del proyecto de inversión "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N007290001 por un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($3.430.349.610,57).

45. Que la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS**, en la viabilidad del proyecto de referencia, propuso como ejecutor a la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS.

46. Que en Oficio 20244610829601 del 18 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación señaló lo siguiente sobre la posibilidad de que la asociación de referencia pueda ser la ejecutora del proyecto del inversión:

> "(...) En ese sentido, el artículo 98 de la citada Ley, en cuanto a la ejecución de los proyectos de inversión con cargo a las Asignaciones Directas, menciona en el inciso segundo que la designación de ejecutor será competencia de la entidad territorial, quien deberá tener en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión. Por su parte el parágrafo primero del citado artículo indica que además de las entidades señaladas en dicha Ley, podrán ser designadas como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. En ese sentido, si la comunidad étnica que presentó, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión cumple con las condiciones descritas en la Ley 2056 de 2020 podrá ser designada como ejecutora de estos proyectos de inversión." (Subrayado fuera del texto original)

47. Que la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS** atendiendo a la matrícula S0503826 del 11 de abril de 2016, se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y se identifica con NIT 900958756-6.

Sede Principal
Cra. 5 # 50 43,
Barrancabermeja Santander
www.barrancabermeja.gov.co

3. Síntesis de la motivación: competencias para el caso particular.

48. Que en virtud de la normativa vigente del Sistema General de Regalías, los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto para proyectos de inversión con enfoque diferencial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas.

49. Que los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez son formulados, son sus representantes legales quienes realizan la viabilidad, el registro, la priorización y la aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

50. Que podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Para efectos de su designación, las formas y expresiones organizativas deben presentar certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

51. Que le corresponde al Alcalde, mediante acto administrativo, designar a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique.

52. Que la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS** efectuó el registro, la viabilidad, la priorización y aprobación del proyecto de inversión denominado "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N007290001, proponiendo como entidad ejecutora a la misma **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS**.

53. Que en Oficio 20244610829601 la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación señaló lo siguiente sobre la posibilidad de que la asociación de referencia pueda ser la ejecutora del proyecto del inversión: "(…) *si la comunidad étnica que presentó, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión cumple con las condiciones descritas en la Ley 2056 de 2020 podrá ser designada como ejecutora de estos proyectos de inversión*".

54. Que de conformidad a la Certificación OBRPUN7612024 del 01 de noviembre de 2024, firmada por la Directora Encargada de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS**, ubicada en el Corregimiento El Centro Ecopetrol – Vereda Cuatro Bocas, Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 349 del 22 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

Sede Principal
Cra. 5 # 50 43,
Barrancabermeja Santander
www.barrancabermeja.gov.co

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. DESIGNACIÓN DE ENTIDAD EJECUTORA. Desígnese la entidad ejecutora del siguiente proyecto de inversión, considerando lo estipulado en los artículos 98 y 101 de la Ley 2056 de 2020:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	BPIN	ENTIDAD EJECUTORA
1	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA	2025N007290001	ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS – NIT Nro. 900958756-6.

PARÁGRAFO. La entidad designada como ejecutora se encargará de contratar la interventoría.

ARTÍCULO 2º. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera, implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de este, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO 3º. SUJECIÓN A REGÍMENES. La ejecución del proyecto mencionado en esta Resolución se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. La entidad ejecutora garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 4º. USO DEL SPGR Y SECOP. La entidad ejecutora deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD. La entidad ejecutora será la responsable de verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. De igual manera, deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Adicionalmente, esta deberá incorporar los recursos del proyecto en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS.

Continuación de la Resolución No. 2830 de 19 SEP 2025.

"Por medio de la cual se designa el ejecutor de un proyecto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, financiado con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías"

ARTÍCULO 6º. CONVENIO DE FORMALIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de referencia, el Alcalde Distrital suscribirá un convenio con el representante legal de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Barrancabermeja, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Joya Reyes – Abogada Secretaría Jurídica Distrital	Camila Joya R.	Septiembre de 2025
Vo. Bo. Aspectos Jurídicos:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Septiembre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Sede Principal
Cra. 5 # 50 43,
Barrancabermeja Santander
www.barrancabermeja.gov.co